

# ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOS ESPACIOS SITUADOS EN LOS CENTROS CULTURALES QUE DEPENDEN DEL ÁREA DE CULTURA, EN EL EDIFICIO DEL CÍRCULO OSCENSE Y EN LA CASA DE LA MÚSICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa de los espacios situados en los centros culturales que dependen del Área de Cultura, en el edificio del Círculo Oscense y en la Casa de la Música, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las salas situadas en los Centros Culturales que dependen del Área de Cultura -Centro Cultural del Matadero, Centro Cívico "Santiago Escartín Otín", Centro Raíces y Centro Espacio de Arte Joven-, de las salas y salones del edificio del Círculo Oscense y de los despachos y espacios de la Casa de la Música, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la solicitud de dicha utilización ante el Ayuntamiento de Huesca.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las salas, salones, despachos y espacios relacionados en el artículo anterior.

### **RESPONSABLES**

- **Artículo 3.-** 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

# **EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

**Artículo 4.-** No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# **CUOTA**



# Artículo 5.-

1 La tarifa a aplicar por ocupación del Salón Multiusos de la planta					
baja del edificio del Círculo Oscense, por boda o banquete celebrado					
La tarifa por ocupación del Salón Azul, del Salón Multiusos u otros del					
edificio del Círculo Oscense, por acto				43 €	
La tarifa por cesión de la sala de Juntas del edificio del Círculo Oscense					
será de				22 €	
	Por cada ocupación o cesión prevista en los apartados anteriores, es				
obligatoria la prestación de una fianza de				120 €	
Cuando la ocupación o cesión prevista en los apartados anteriores se					
prolongue más allá de la hora de cierre habitual, por cada hora y					
ordenanza de exceso la tarifa será de					
2 Las tarifas a aplicar por la ocupación de las salas y salones del					
Centro Cultural del Matadero son:					
Tarifas en horario de mañanas (de 8 a 17 horas)					
	N° USOS	SALA DINÁMICA	AULA FORMACIÓN		
	1	21 €	15 €		
	De 2 a 4	35 €	25 €		
	De 5 a 10	60 €	45 €		
			tardes (de 17 horas al ci	erre)	
	Nº USOS	SALA DINÁMICA	AULA FORMACIÓN		
	1	31 €	21 €		
	De 2 a 4	50 €	35 €		
	De 5 a 10	90 €	60 €		
	Sa	alón de actos			
N° USOS CENTRO CULTURAL					
MATADE		ADERO			
1 52 €					
3 Locales de ensayo en el Centro Espacio de Arte Joven.					
Precio por horas: tarifa normal					
Hora de alquiler de un espacio por músico o grupo de músicos:				4 €	
Abono de 8 horas al mes de un espacio por músico o grupo de músicos:				asicos: 31 €	
Abono de 16 horas al mes de un espacio por músico o grupo de					
músicos:				52 €	
Abono de 24 horas al mes de un espacio por músico o grupo de				apo de	
músicos:				77 €	
Precio por horas: tarifa especial cuando, al menos, un 50% de los					
integrantes del grupo sean usuarios del carné joven					
Hora de alquiler de un espacio por músico o grupo de músicos:				3 €	
Abono de 8 horas al mes de un espacio por músico o grupo de músicos:				isicos: 23 €	
Abono de 16 horas al mes de un espacio por músico o grupo de				apo de	
músicos:					
Abono d	le 24 horas	al mes de un est	pacio por músico o grī	ıpo de	
músicos:				58 €	
Precio mensual: tarifa normal					
-				*	



Alquiler por el uso de un espacio compartido por varios grupos, al mes					
Precio mensual: tarifa especial cuando, al menos, un 5	0% de los				
integrantes del grupo sean usuarios del carné joven					
Alquiler por el uso de un espacio compartido por varios grupos:					
Se aplicará una fianza correspondiente al precio de una mensualidad					
que se devolverá una vez que se haya comprobado el buen uso del					
espacio.					
4 Se establece una fianza para cualquier ocupación de salas, aulas o					
salón del Centro Cultural Matadero, que será de					
5 Casa de la Música - CoLaboratorio					
		Fianza			
	Cuota	por			
	mensual	contrato			
Uso mensual coworking, despacho individual nº 4	100,00€	120,00 €			
Uso mensual coworking, despacho individual distinto al nº					
4	120,00€	120,00€			
Uso mensual coworking, despacho doble					
(En el caso de uso compartido por dos empresas, la cuota					
mensual será la mitad para cada una)	175,00 €	120,00€			
Uso mensual coworking, despacho triple					
(En el caso de uso compartido por varias empresas, la cuota					
mensual será la parte proporcional para cada una)	205,00 €				
Uso mensual espacio Incubadora de proyectos	10,00 €	50,00 €			
El uso de las salas de formación, de reuniones así		las salas			
multidisciplinares por terceros que no estén instalados en el CoLaboratorio, tendrá					
una cuota de 15,00 € por las mañanas y de 20,00 € por las tardes, en los horarios					
establecidos en el Reglamento regulador. Si el uso es de una jornada entera, la					
cuota será de 35,00 €.					
Se establece una tarifa reducida del 50%, durante el primer año, para aquellos					
emprendedores que se instalen en los despachos del CoLaboratorio, tras haber					
realizado el programa de experiencia de empleo y formación de emprendimiento					
llevado a cabo por el Ayuntamiento de Huesca en colaboración con el INAEM.					

- 6.- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cualquiera de los casos previstos en este artículo 5, se efectúe por parte de entidades sin ánimo de lucro con local de actividad en el término municipal de Huesca y para la realización de eventos no comerciales, se aplicará una tarifa reducida de  $5 \in$ .
- 7.- Las tarifas mencionadas en los puntos 1 y 2 no incluyen los servicios técnicos que el uso de estos espacios pueda requerir; que serían contratados directamente a empresas especializadas para la prestación de dichos servicios.

# **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 6.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

# **DISPOSICION FINAL**



La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.